

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA ÁNIMO

PREÁMBULO

La *Asociación para la Solidaridad Universitaria ÁNIMO* tiene su origen en la inquietud de una serie de profesores de la Universidad de Deusto quienes, sensibles ante la falta de recursos económicos del Tercer Mundo, en general, y de ayudas para la preparación académica superior, en particular, deciden trabajar juntos para ayudar a aquellas personas que carezcan de recursos económicos y que vivan en países donde las ayudas académicas sean muy escasas o no existan por la situación de pobreza del país.

Si bien en un principio los promotores de la Asociación pensaron que ésta debía limitarse a ofrecer becas a estudiantes individuales de estos países que, por falta de recursos, no pudiesen acceder a estudios superiores, posteriormente, se decidió ampliar el objeto de la Asociación incluyendo todo clase de ayuda en “procesos educativos superiores” en países pobres, entendiendo por “procesos educativos superiores”, cualquier tipo de educación especializada posterior a una escolarización básica.

Los promotores de la Asociación, todos ellos profesores de la Universidad de Deusto, se identifican con el Proyecto Universitario Deusto, en el sentido de desarrollar en su ámbito una labor de servicio, mediante la cual, sus miembros deben preocuparse por ayudar a los demás, estar dispuestos a llevar a cabo servicios personales para aliviar las necesidades de éstos y, en definitiva, ser personas comprometidas, sobre todo, con los más débiles y desfavorecidos, en colaboración especial con Universidades e instituciones públicas y privadas, preocupadas por ayudar al desarrollo y al progreso de otros países y comunidades y por participar en la creación de un mundo más justo.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la *Asociación para la Solidaridad Universitaria ÁNIMO*, nº de Registro AS/B/08920/2000, inscrita con fecha 18 de diciembre del 2000, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Esta Asociación, que se fundamenta en los valores cristianos que sus promotores aceptan como propios está, sin embargo, abierta a todas aquellas personas que acepten los fines que se detallan a continuación y que deseen formar parte de ella.

Los **FINES** de esta Asociación son:

- 1- Colaborar en el proceso educativo superior de personas con escasez de medios económicos en países donde las ayudas académicas son muy escasas o no existen por una situación de pobreza general. Por "proceso educativo superior", se entenderá cualquier tipo de educación especializada posterior a una escolarización básica.
- 2- Promover la cultura, el progreso y la justicia, desde una óptica preferencial a los menos favorecidos, contribuyendo al desarrollo y bienestar de la comunidad donde vivan estas personas.
- 3- Colaborar con todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones, asociaciones, etc. que desarrollen labores de impulso a la educación y a la cultura.
- 4- Fomentar entre los asociados los más estrechos lazos de compañerismo y mutua ayuda.
- 5- Sensibilizar y dar a conocer en la comunidad universitaria la realidad de otros pueblos.

6- Animar a la comunidad universitaria a implicarse en este proyecto asociativo.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes

ACTIVIDADES:

Conceder todo clase de ayudas en el ámbito de cualquier tipo de educación especializada posterior a una escolarización básica, como son, por ejemplo: ayudas económicas, formación de formadores (bien en o desde la sede de Deusto o bien en los propios centros educativos que necesiten ayuda), impartición de cursos de especialización, ayuda para la configuración de bibliotecas especializadas y, en general, todas aquellas iniciativas que entren dentro de los fines que se señalan en este artículo

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, Avenida de las Universidades, 24 - Universidad de Deusto C.P 48007.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de

pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socias y Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas asociadas, es el órgano de expresión de su voluntad.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o de la presidenta, del secretario o de la secretaria, del tesorero o de la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante Acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Aprobar el nombramiento de socias y de socios honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
- m) Nombramiento y cese de las personas auditoras encargadas de fiscalizar la gestión económica de la Asociación.
- n) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

- Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatutarias.
 - b) Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.
- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas los siguientes acuerdos:
- a) La disolución de la Asociación.
 - b) La modificación de los Estatutos
 - c) La disposición o enajenación de bienes.
 - d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Artículo 13.- Las socias y los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaria o del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las socias y los socios activos.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de ésta, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socia o socio activo de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva, una vez designado por la Asamblea General, será efectivo tras ser asumido.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia o de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona que ejerza el cargo de Presidente, y en su ausencia por quien ejerza el de Vicepresidente si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será precisa la presencia o delegación de voto entre ellos, de al menos la mitad de sus miembros. Las votaciones serán secretas cuando así lo soliciten al menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La persona que ejerza el cargo de Secretario levantará acta de la sesión, que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- La Presidenta o el Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante cuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARÍA

Artículo 25.- A la Secretaria o al Secretario le incumbirá de manera concreta atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- La Tesorera o el Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍA

Artículo 27.- Cada Vocal asumirá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), así como las que la propia Junta le encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SOCIAS Y DE LOS SOCIOS

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- No estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho.
- No tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Las socias y los socios se clasificarán en “activos”, “protectores” y “honorarios”:

- “Activos” son personas asociadas que tienen alguna vinculación directa con el funcionamiento y la gestión de las actividades y labores de la Asociación, además de contribuir económicamente a la misma a través del pago de sus cuotas y, por tanto, disfrutan de todos los derechos y están sujetas a todas las obligaciones que se recogen específicamente en estos Estatutos.
- “Protectores” son personas asociadas que aportan principalmente medios económicos a la Asociación y que disfrutan de los derechos y están sujetos a los deberes, según lo previsto específicamente en estos Estatutos.
- “Honorarios” son personas así designadas en atención a las cualidades, méritos y circunstancias que, a juicio de la Asociación, concurren en ellas y que disfrutan de los derechos y están sujetos a los deberes que se recogen específicamente en estos Estatutos..

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán especificar si desean asociarse como “Activos” o “Protectores”, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Las socias y socios activos podrán solicitar voluntaria y expresamente su adscripción a la categoría de protectores. Del mismo modo, las socias y socios protectores podrán solicitar voluntaria y expresamente su adscripción a la categoría de socios activos. Para ello, deberán solicitarlo por escrito al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre ello, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Por su parte, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socias y socios honorarios.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 30.- Las socias y socios activos tienen derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- 4) Ser convocados a las Asambleas Generales, asistir y ejercitar en ellas el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socias y Socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiese.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias y socios (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oídos por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informados de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociado.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Las socias y socios protectores tienen derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocados a las Asambleas Generales, asistir y ejercitar el derecho de voz en ellas.
- 5) Figurar en el fichero de Socias y Socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiese.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias y socios (local social, bibliotecas, etc.).
- 8) Ser oídos por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informados de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociado.
- 9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Las socias y socios honorarios tiene derecho a:

- 1) Asistir a las reuniones que celebre la Asociación y a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Son deberes de las socias y socios activos:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Son deberes de las socias y socios protectores:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Son deberes de las socias y socios honorarios:

- a) Colaborar en el desarrollo de las actividades de la Asociación cuando sean requeridos para ello por los órganos de la misma.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA O SOCIO

Artículo 32.- La condición de socia o de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaria o Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- Si una persona asociada incurriera en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaria o el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Entre tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaria o el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimase que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicarle su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO SOCIAL, RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y AUDITORÍA INTERNA

Artículo 38.- El **PATRIMONIO SOCIAL** de la Asociación asciende a 0 euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Para garantizar la correcta gestión económica de la Asociación, la Asamblea General Ordinaria nombrará uno o varios auditores de entre las socias y socios activos por un período de cuatro años. Ninguno de los cuales podrá ostentar simultáneamente el cargo de auditor y miembro de la Junta Directiva. La elección de los auditores se hará por mayoría simple, desempeñarán su cargo gratuitamente y serán reelegibles.

Los auditores se encargarán de las labores de fiscalización interna en relación con la gestión económica de la Asociación, labores que incluirán, entre otras, las de fiscalizar las cuentas, libros, ingresos, gastos y la gestión del Tesorero de la Asociación, presentando los correspondientes informes al respecto tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.

Los auditores cesarán en sus cargos por cumplimiento de su mandato, por dimisión, por ser removidos de sus cargos según lo previsto en los Estatutos, por muerte o por incapacidad sobrevenida.

En el caso de que se produjera alguna vacante entre los auditores, ésta podrá ser completada por designación de la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de dicha Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las socias y los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General Extraordinaria adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos
3. La absorción o fusión con otras Asociaciones.

4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos y que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.